



DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1044/2019.

Nº 203385

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE RUTAS PAVIMENTADAS POR NIVELES DE SERVICIOS - VIAL 3, TRAMO POZO COLORADO - CONCEPCIÓN", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL CLAUDIA YUDITH ANTUNEZ ESCOBAR CON REG. CTCA Nº I-1225, CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES, Y SU REPRESENTANTE LEGAL LORENA BEATRIZ BALBUENA SOTO, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO POZO COLORADO, DISTRITO DE VILLA HAYES, DEPARTAMENTO DE PRESIDENTE HAYES".

Página 1 de 3

Asunción, 11 de setiembre de 2019.

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 2164/2019 de fecha 30/05/19; presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por el Consultor Ambiental Ing. Claudia Yudith Antúnez Escobar con Reg. CTCA Nº I-1225, correspondiente al Proyecto "REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE RUTAS PAVIMENTADAS POR NIVELES DE SERVICIOS - VIAL 3, TRAMO POZO COLORADO - CONCEPCIÓN", cuyo proponente es MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES y su representante legal la Abog. Lorena Beatriz Balbuena Soto, ubicada en el lugar denominado Pozo Colorado, Distrito De Villa Hayes, Departamento De Presidente Hayes.

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador Ing. Amb. Blanca Beatriz Barrios quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según Dictamen Técnico Nº 36537/19 de fecha 26/08/19; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa, quien recomienda su aprobación.

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme la actividad que se desarrolla.

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4º Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible comunicado esto a través del **Memorándum Nº 679/19, de fecha 21 de agosto del 2019** y que no se han presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.

Que, el Proyecto de Rehabilitación y Mantenimiento de Rutas Pavimentadas por Niveles de Servicios – Vial 3, a ser ejecutada por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones fue aprobado por Ley Nº 6235.

Que, fue analizado cartográficamente por la Dirección de Geomatica **DICTAMEN SIAM Nº 18659/19**, la superficie del tramo es de 2 km. y cumple con las normativas vigentes.

Que, cuenta con **Informe Técnico de Evaluación DGPCRH Nº379/2019**, de la Dirección de Recursos Hídricos, se debe evitar corte de conexión del agua en los humedales u otros cuerpos de agua superficiales. Por efecto de los trabajos en los caminos. En adjunto al componente ambiental de las obras a ser realizadas, deben estar anexadas copias del informe de ingeniería que justifican técnicamente y con base científica que las acciones previstas no implicaran el secado de humedales y/o el corte de conexión de humedales entre sí. Así como el del drenaje pluvial previendo la no ocurrencia del fenómeno dique, por la ruta. Se menciona la elaboración de un estudio hidrológico para la definición del componente de drenaje superficial pero no se han adjuntado copia de los mismos. Por lo que se espera que para el diseño de estas obras se haya previsto la ocurrencia de eventos críticos máximos en el régimen de lluvia y diseñar el desagüe pluvial en función a los caudales importantes, para aumentar la seguridad física de la obra, y de las personas y sus bienes. En el componente Plan de monitoreo hídrico se prevé la ejecución de un programa de monitoreo hidrológico en el cual se tendrá también en cuenta la calidad del agua. Se solicita que los resultados de los estudios de monitoreo realizado se informen al MADES a fin de contar con informaciones sobre el mismo, se puede informar en el momento de la auditoría ambiental. Aplicar métodos de control de la erosión a fin de evitar o disminuir efectos de colmatación de canales y caños, prever protección de taludes y alcantarillas y los criterios para el mantenimiento y buen funcionamiento de estas obras. Aplicar buena señalización. Se recomienda derivar el proyecto a la DGPCB, para el análisis correspondiente.

Que, el proyecto fue derivado a la Dirección de Áreas Silvestre Protegidas y menciona: de acuerdo al Dictamen de la Dirección de Geomatica **No Afecta ningún área silvestre Protegida**.

Que, la consultora ambiental ha dado respuesta al **Informe Técnico DGPCRH Nº379/2019**, de la Dirección de Recursos Hídricos en fecha 19/07/19.

Que, se ha presentado el cronograma de adquisición de Servicios Ambientales en el marco de la **Ley N° 3001/06 y sus Reglamentaciones**.





Nº 203386

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1044/2019.

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO “REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE RUTAS PAVIMENTADAS POR NIVELES DE SERVICIOS - VIAL 3, TRAMO POZO COLORADO - CONCEPCIÓN”, ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL CLAUDIA YUDITH ANTUNEZ ESCOBAR CON REG. CTCA Nº I-1225, CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES, Y SU REPRESENTANTE LEGAL LORENA BEATRIZ BALBUENA SOTO, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO POZO COLORADO, DISTRITO DE VILLA HAYES, DEPARTAMENTO DE PRESIDENTE HAYES”.

Página 2 de 3

Que, en fecha 26/08/19 ha presentado la respuesta a la observación de servicios ambiental y menciona lo siguiente: La obra del proyecto se encuentra en licitación, en convocatoria de oferentes específicamente, y como el monto aún no está definido hasta la adjudicación no se mencionan los montos en el cronograma presentado, solo los porcentajes del monto total de acuerdo a los plazos establecidos.

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.

Que, la Ley Nº 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental” y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.

Que, La Ley Nº 6123/18 “Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible”.

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación Nº 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES

DECLARA

Art. 1º Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.

Art. 2º Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).

Art. 3º El proponente es el responsable de dar cumplimiento a la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto Nº 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley Nº 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley Nº 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley Nº 5211/14 Del Aire, Ley Nº 1100/97, Ley Nº 3001/06 Servicios Ambientales, Ley Nº 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente, Normativas Viales y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.

Art. 4º El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una Empresa Consultora registrada en el CTCA, debiendo presentar a la SEAM informe de Auditoría de Cumplimiento **cada 2 (DOS) años**, de acuerdo a procedimientos establecidos en la Resolución SEAM Nº 201/15 y su modificación la Resolución SEAM Nº 221/15, **condicionada a la presentación del cronograma de adquisición que establezca la inversión total y el valor estimado de la adquisición 1% de la inversión, una vez definido el monto de la adjudicación**.

Art. 5º La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.

Art. 6º La presente DIA es un requisito previo inclinable para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley Nº 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”.





Nº 203387

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1044/2019.

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO “REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE RUTAS PAVIMENTADAS POR NIVELES DE SERVICIOS - VIAL 3, TRAMO POZO COLORADO - CONCEPCIÓN”, ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL CLAUDIA YUDITH ANTUNEZ ESCOBAR CON REG. CTCA Nº I-1225, CUYO PROONENTE ES EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES, Y SU REPRESENTANTE LEGAL LORENA BEATRIZ BALBUENA SOTO, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO POZO COLORADO, DISTRITO DE VILLA HAYES, DEPARTAMENTO DE PRESIDENTE HAYES”.

Página 3 de 3

- Art. 7º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 8º El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.
- Art. 9º La presente Declaración se encuentra redactada en las Hojas de Seguridad Nº 203385 (doscientos tres mil trescientos ochenta y cinco), Hojas de Seguridad Nº 203386 (doscientos tres mil trescientos ochenta y seis) y Hojas de Seguridad Nº 203387 (doscientos tres mil trescientos ochenta y siete).
- Art. 10º Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.

Abo. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales